



## Interlocutorio

### Ejecutivo de alimentos

860013110001 2021 00092 00

Mocoa, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Estudiado el plenario, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 *ibídem*, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio del menor, por lo que se emitirá mandamiento de pago por las cuotas dejadas de cancelar señaladas.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Librar mandamiento de pago en contra del señor VÍCTOR MANUEL ARIAS POSADA, por la suma en dinero de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000)** correspondientes a las cuotas o fracciones de cuotas dejadas de cancelar comprendidas entre enero y junio de 2021, más las cuotas y los intereses legales causados en dicho periodo y que se causen en el curso del proceso, hasta el pago total de la obligación en favor de la ejecutante.

**SEGUNDO.-** Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO.-** Se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO.-** Requerir a la parte demandante, conforme el inciso segundo artículo 8 del D.L. 806 de 2020, allegue las evidencias correspondientes que indique que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar. Cumplido lo anterior, procédase a realizar la notificación personal de este auto a VÍCTOR MANUEL ARIAS POSADA de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y del traslado de la demanda al canal digital del demandado, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado



para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

**QUINTO.-** Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, hasta completar la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), más la cuota alimentaria a cargo del ejecutado, la cual corresponde a un valor CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), de lo que perciba este como miembro activo del Ejército Nacional. Los descuentos señalados deberán ser sometidos al incremento del IPC por cada año subsiguiente en que se encuentre vigente la medida.

**SEXTO.-** Oficiar a la entidad antes mencionada, para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de LINDA PAOLA CAINA PÉREZ, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

**SÉPTIMO.-** Reconocer personería adjetiva al abogado JULIÁN STEVEN PINZA MEZA, portador de tarjeta profesional No. 283.585 del C.S. de la J., como apoderado de LINDA PAOLA CAINA PÉREZ, en los términos del poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE**

**SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR  
JUEZ (E)**